

Nº 1489

RESOLUCION No.

**“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a BENEFICIARIO DEL
DOCENTE: DORIS ZABALETA VILLA,”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

**En nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio, en ejercicios de las facultades que le confiere, la ley 91
de 1989**

CONSIDERACIONES:

Que mediante El Decreto 1272/2018 articulo 2.4.42.3.2.2, con relación a la Nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que, “ las Prestaciones sociales que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad Territorial certificado , correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la entidad Territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2020-CES-017173 del 06/06/2020** las personas relacionadas a continuación solicitan el reconocimiento y pago de una cesantías definitivas a beneficiarios, del docente : **DORIS ZABALETA VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **30.771.094**, Solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA DEFINITIVA**, por los servicios prestados como docente de vinculación: **NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 92.**

Nombre Solicitantes	Documento de Identificación	Parentesco
MIGUEL ANGEL ZABALETA VILLA/ YOMAIRA REGINA ZABALETA GOMEZ	CC # 45.509.294	SOBRINA HEREDERA
LUIS ALBERTO ZABALETA VILLA	CC #9.054.031	HERMANO MAYOR
AMAURY ANTONIO ZABALETA VILLA	CC #9.280.637	HERMANO MAYOR
ARISTIDES RAFAEL ZABALETA VILLA	CC #4.026.480	HERMANO MAYOR
EGIDIO RAMON ZABALETA VILLA	CC #9.283.081	HERMANO MAYOR
ALCIRA REGINA ZABALETA DE GONZALEZ	CC #23.229.376	HERMANO MAYOR
ONEIDA ZABALETA VILLA	CC #23.229.884	HERMANO MAYOR

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- ✓ Hoja de radicación pagina we
- ✓ Foto copia de la cedula legible de los beneficiarios
- ✓ Publicación de los edictos
- ✓ Índice de contenido del expediente
- ✓ Formato debidamente diligenciado de solicitud de cesantía definitiva
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de tiempo de servicios
- ✓ Certificado de salarios
- ✓ Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- ✓ Certificado de anticipo de cesantías por la entidad que los cancelaba antes de la creación del F.N.P.S.M.
- ✓ Certificado de paz y salvo por la pagaduría de la entidad empleadora

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental, la peticionaria comprueba que prestó los servicios como docente y los factores utilizados para la liquidación son:

FACTORES DE LIQUIDACION					
29/09/1994	5/06/2017	8167	22	8	8
AÑOS				VALOR\$	
1.994				57.005	

RESOLUCION No.

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a BENEFICIARIO DEL
DOCENTE: DORIS ZABALETA VILLA,"**

1.995	265.340
1.996	331.164
1.997	401.884
1.998	669.318
1.999	851.192
2.000	934.928
2.001	981.014
2.002	1.032.879
2.003	1.095.266
2.004	1.153.097
2.005	1.216.518
2.006	1.458.547
2.007	1.813.107
2.008	1.890.447
2.009	2.063.601
2.010	2.329.890
2.011	2.403.728
2.012	2.874.416
2.013	2.973.284
2.014	3.150.866
2.015	3.403.822
2.016	3.730.583
2.017	1.544.633
VALOR TOTAL DE LAS CESANTIAS	\$38.626.529
TOTAL Cesantías Definitivas a Pagar	\$38.626.529

Que mediante Decreto No. **0301 DEL 22 DE AGOSTO DEL 2017**, de la Secretaria de Educación Departamental fue desvinculado del servicio docente.

-Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 244 de 1995 y demás normas que los modifican y adicionan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a: **DORIS ZABALETA VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **30.771.094**, la suma de: **\$ 38.626.529,00**, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por concepto de Cesantías Definitivas a que tiene derecho por el tiempo servido como Docente.

RESOLUCION No.

Nº 1489

**“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIA DEFINITIVA a BENEFICIARIO DEL
DOCENTE: DORIS ZABALETA VILLA,”**

ARTICULO SEGUNDO: Pagar las Cesantías Definitivas por valor de: \$ 38.626.529,00, que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad a los siguientes beneficiarios:

Nombre Solicitantes	Documento de Identificación	Parentesco	%
MIGUEL ANGEL ZABALETA VILLA/ YOMAIRA REGINA ZABALETA GOMEZ	CC # 45.509.294	SOBRINA HEREDERA	14.2%
LUIS ALBERTO ZABALETA VILLA	CC #9.054.031	HERMANO MAYOR	14.2%
AMAURY ANTONIO ZABALETA VILLA	CC #9.280.637	HERMANO MAYOR	14.2%
ARISTIDES RAFAEL ZABALETA VILLA	CC #4.026.480	HERMANO MAYOR	14.2%
EGIDIO RAMON ZABALETA VILLA	CC #9.283.081	HERMANO MAYOR	14.2%
ALCIRA REGINA ZABALETA DE GONZALEZ	CC #23.229.376	HERMANO MAYOR	14.2%
ONEIDA ZABALETA VILLA	CC #23.229.884	HERMANO MAYOR	14.2%

ARTICULO TERCERO: Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Reconocer Personería Jurídica a la **EDUARDO SAN MARTIN JURADO** identificado con C.C. No. **73.199.559** expedida en CARTAGENA, Tarjeta Profesional No. **167.901** del C.S.J, en los términos del poder conferido.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco,

21 JUL 2020


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico


EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A